



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

13 de diciembre de 1983

Núm. 74 (b)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 46)

PROYECTO DE LEY

De medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Con el alcance y condiciones que se fijan en la presente Ley, y mediante concesión de créditos sin interés amortizables en cinco años, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, éste cubrirá el déficit real que presenten a treinta y uno de diciembre de 1982, las Entidades Locales y los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia que dependan exclusivamente de aquéllas.

JUSTIFICACION

Consideramos improcedente que, mediante subvención, se trate de cubrir el déficit de

unas Haciendas Locales, en detrimento de las que han mantenido una gestión pública adecuada a la legalidad vigente.

Proponemos la habilitación de fórmulas crediticias más acordes con el principio de justicia distributiva.

Palacio del senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, b).

ENMIENDA

Adición de nuevo párrafo.

«Dicha solicitud se canalizará, en cada caso, a través de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma a que pertenezca la Entidad Local solicitante.»

JUSTIFICACION

Consideramos positivo que los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas conozcan la realidad financiera de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito de actuación, así como que éstas se relacionen con la Administración Central, a través de las Autonómicas.

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 3.

ENMIENDA

Modificación de texto.

Se propone sustituir el término «subvención» por el de «crédito».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de modificación propuesta para el artículo 1.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**, 1.

ENMIENDA

Modificación de texto.

Se propone sustituir el término «subvención» por el de «crédito».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de modificación propuesta para el artículo 1.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**, 4.

ENMIENDA

Adición de un nuevo párrafo.

«Dichos presupuestos se canalizarán, en cada caso, a través de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma a que pertenezca la Entidad Local solicitante.»

JUSTIFICACION

Consideramos positivo que los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas conozcan la realidad financiera de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito de actuación, así como que éstas se relacionen con la Administración Central, a través de las Autonómicas.

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**, 1.

ENMIENDA

Modificación de texto.

Se propone sustituir el término «subvención» por el de «crédito».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de modificación propuesta para el artículo 1.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

ENMIENDA

Adición de nuevo párrafo.

«Dicha justificación se canalizará, en cada caso, a través de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma a que pertenezca la Entidad Local solicitante.»

JUSTIFICACION

Consideramos positivo que los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas conozcan la realidad financiera de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito de actuación, así como que éstas se relacionen con la Administración Central, a través de las Autonómicas.

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

Supresión total del artículo.

JUSTIFICACION

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su punto 1, dispone que son las Comunidades Autónomas las que podrán establecer recargos sobre los impuestos no cedidos que graven la renta y el patrimonio.

Si esta capacidad tributaria, aunque sea por derivación, le corresponde a las Comunidades Autónomas por disposición de una Ley Orgánica; no puede ahora el Estado, a nuestro juicio, concedérsela a los Ayuntamientos, aún cuando su potestad sea originaria.

Las Cortes Generales, ejercitando su voluntad soberana, decidieron con la aprobación de la LOFCA ceder su capacidad para establecer recargos sobre el impuesto de renta y patrimonio: Esta facultad corresponde ahora, a las Comunidades Autónomas y sólo a ellas, porque esa es la voluntad de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 8.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 8.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 8.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 8.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera, uno**.

ENMIENDA

Disposición adicional primera uno.

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Para atender las obligaciones que se deriven en lo prevenido en el artículo 1.º de la presente Ley, se concederán los correspondientes créditos extraordinarios y, en su caso, los suplementos de crédito que procedan, a la Sección 32, "Entes Territoriales"; Servicio 01, "Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales"; Capítulo 8.º, "Variaciones en Activos Financieros"; Artículo 85, "A Entes Territoriales"; Concepto, "Créditos a Corporaciones Locales para financiar el déficit real a 31 de diciembre de 1982.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda propuesta para el artículo 1.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

Disposición adicional segunda.
Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de modificación propuesta para el artículo primero.

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

Disposición adicional tercera, punto 1.

Modificación del texto:

Se propone sustituir el término «subvención», por el de «crédito».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de modificación propuesta para el artículo 1.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

Disposición transitoria primera.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del artículo 8.º

Palacio del Senado, 6 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar el **Título del referido proyecto de Ley**.

Redacción que se propone:

«Proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACION

Por considerar que el contenido del proyecto de Ley debe reducirse a las medidas de saneamiento de las Haciendas Locales, dejando las de carácter transitorio tendentes a reforzar los ingresos de las Corporaciones Locales, para que se replanteen globalmente en el proyecto de Ley de Financiación de las Entidades Locales que según anuncia el propio Gobierno en la exposición de motivos, presentará a las Cortes en breve plazo de tiempo.

Por consiguiente y en coherencia con la enmienda de supresión que formulamos al Título II, la nominación del referido proyecto de Ley debe ajustarse a lo que a nuestro juicio debe ser el ámbito estricto del mismo.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de adicionar una frase al contenido del artículo 1.º

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

... a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, la liquidación de los Presupuestos ordinarios de las entidades locales...» (resto, igual).

JUSTIFICACION

La Ley no deberá amparar operaciones realizadas por las Corporaciones Locales al margen del control presupuestario. Operaciones que en la mayoría de los casos deberán haberse financiado con la imposición de contribuciones especiales u operaciones de crédito consolidado.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas

Locales, a los efectos de adicionar un segundo párrafo al apartado b) del artículo 2.º

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º b)

Las Corporaciones Locales, que pertenezcan a una Comunidad Autónoma en que ésta tenga atribuida por su Estatuto de Autonomía competencia en materia de tutela financiera sobre las entidades locales, deberán comunicar dicha solicitud al órgano correspondiente de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adjuntando copia de toda la documentación presentada.»

JUSTIFICACION

Se pretende que las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en materia de tutela financiera sobre las Corporaciones Locales, para poder ejercerlas y no quedar al margen del saneamiento que prevé esta Ley se les comunique la solicitud presentada al Ministerio de Economía y Hacienda.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar la redacción del apartado b) del artículo 2.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

b) Que lo soliciten al Ministerio de Economía y Hacienda a través del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga establecido en su Estatuto la competencia de tutela financiera de las Corporaciones Locales, en el término de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, adjuntando a dicha solicitud un informe detallado sobre el déficit real de la Corporación y la rectificación del acuerdo del Pleno a que se refiere la letra a) anterior.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas que en sus Estatutos se les reconoce competencia en materia de tutela financiera sobre los entes locales.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar el artículo 3.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

1. El Ministerio de Economía y Hacienda o en su caso el Gobierno de la Comunidad Autónoma, cuando tenga competencias en materia de tutela financiera sobre las entida-

des locales, practicará una auditoría sobre la situación económico-financiera a 31 de diciembre de 1982 de todas aquellas entidades locales que hayan solicitado acogerse a las medidas de saneamiento y cifrarán el déficit real que presente cada Corporación.

2. En el caso de que se proceda por la Comunidad Autónoma la realización de la auditoría, ésta dará traslado de las conclusiones de la misma al Ministerio de Hacienda, previo el trámite previsto en el punto siguiente.

3. Las conclusiones derivadas de dicha auditoría se trasladarán a la correspondiente Corporación Local, para que, en trámite de audiencia, formule las observaciones que estimen convenientes.

4. Evacuado este trámite, el Gobierno señalará la cuantía de la subvención que haya de percibir la Corporación Local, trasladando dicha conclusión a la autoridad competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Posteriormente, el Gobierno tramitará el correspondiente crédito extraordinario, y se procederá a su distribución a través de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en materia de tutela financiera de los entes locales.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y

regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar la redacción del **punto 4 del artículo 4.º**, del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 4.º

4. El Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, examinará con carácter previo... (resto, igual).

De no mediar la conformidad de dichos organismos sobre tales Presupuestos...» (resto, igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de suprimir el **artículo sexto** del referido texto.

JUSTIFICACION

La medida prevista en este artículo supera el ámbito de una Ley de medidas urgentes de carácter financiero.

Debería ser tratado en una Ley especial, respetando en todo caso las competencias

atribuidas a determinadas Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo sexto** del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 6.º

2. La financiación del déficit real que presenta la explotación normal de este servicio a treinta y uno de diciembre de 1982, se cubrirá mediante subvención con cargos a los Presupuestos Generales del Estado.

Lo previsto en el número anterior será aplicable a los municipios que tengan servicio de transportes urbanos y no formen parte de ninguna área metropolitana.»

JUSTIFICACION

Tratándose de un servicio público, tanto en las Áreas Metropolitanas como en los demás Municipios, debe ser cubierto el déficit por el Estado, al igual que los servicios de Renfe y otros déficits de servicios públicos.

No hay que olvidar que por dificultades de comunicación o por otras causas, la mayor parte de los ciudadanos españoles no utilizan el servicio del Ferrocarril, y, en cambio, a través del Estado pagan sus déficits.

Los municipios que no formen parte de Areas Metropolitanas, y tengan servicio de transportes urbanos, no deben ser de peor condición.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Cataluña Al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de la supresión del **punto 2 del artículo sexto** del referido texto.

JUSTIFICACION

Por considerar que la autorización a las Corporaciones Municipales Metropolitanas a establecer recargos sobre el IRPF, y sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana, debe regularse, dada la compleja naturaleza de las competencias de estos órganos supreamunicipales y sus correspondientes necesidades financieras, en un marco más amplio que permita contemplar toda la problemática financiera por la que atraviesan estas Corporaciones Locales, y no exclusivamente la financiación de un determinado servicio.

En consecuencia, la específica problemática financiera de las áreas municipales metropolitanas y la renovación del recargo sobre el IRPF y sobre la CTV que se proponen, requieren a nuestro juicio una Ley de regulación especial o cuanto menos que sea contemplada dicha problemática de forma global en la futura Ley de financiación de las Corporaciones Locales.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de añadir una frase en el **punto 1 y 2 del artículo 7.º**, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º

1. Las Entidades Locales... ante el Ministerio de Economía y Hacienda y ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, la aplicación...

2. Una vez liquidados los Presupuestos de los ejercicios... del Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, practicarán anualmente...»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de suprimir la totalidad de **Título II** del referido texto.

JUSTIFICACION

La regulación de las fuentes ordinarias de financiación de los Ayuntamientos, nada tiene que ver con las medidas urgentes de saneamiento de las Haciendas Locales. Su tratamiento no puede hacerse de forma aislada sino que ha de encuadrarse en una Ley de Financiación de las Entidades Locales, en que se contemplen de manera conjunta los recursos económicos globales de las mismas y las garantías de su adecuada inversión.

Por otra parte, la total autonomía concedida a los Entes Locales en cuanto a la fijación de tipos sin sujeción a límite alguno, además de ser contrarias a los principios de seguridad jurídica y de justa distribución de las cargas tributarias.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y

regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de añadir un párrafo al final del **punto 1 del artículo 8.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

1. ... de dicho Impuesto, que consistirá en un porcentaje único que no podrá exceder del tres por ciento aplicable.»

JUSTIFICACION

Evitar la existencia de posibles distorsiones que podrían alcanzar cotas ciertamente negativas en ausencia de un auténtico marco que contemple de forma global las necesidades financieras de las Corporaciones Locales y que en todo caso debería expresarse en la anunciada Ley de Financiación de las Entidades Locales.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de adicionar **dos puntos, 3 y 4, al artículo 9.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9.º

3. El acuerdo de imposición del recargo tendrá vigencia anual.

4. El presupuesto único de la Entidad Local habrá de resultar equilibrado y ajustarse

a las mismas prescripciones que contiene el artículo 5.º, con la particularidad de que el período de tres años que menciona su apartado 2 se entenderá sustituido por todo el tiempo en que se halle vigente el recargo.»

JUSTIFICACION

Por considerar que la imposición del recargo debe tener únicamente una urgencia anual, debido a que entendemos que esta Ley debe tener carácter transitorio hasta que se presente la Ley de Financiación de las Haciendas Locales.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de suprimir el artículo 13 del referido texto.

JUSTIFICACION

La fijación de los tipos de este tributo, al igual que la Renta, no puede dejarse en manos de los Ayuntamientos.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar el **punto 1 del artículo 13** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. A partir del 1 de enero de 1984 el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana podrá ser fijado por los Ayuntamientos en relación con los bienes clasificados de naturaleza urbana y sitios en su término municipal. El tipo de gravamen no podrá exceder del veinticinco por ciento.

JUSTIFICACION

Por los mismos conceptos expuestos en la enmienda del artículo 8.º, 1, del presente proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los

efectos de modificar la **Disposición transitoria primera, apartado 1**, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria primera

1. Los acuerdos de imposición del recargo sobre el Impuesto de Renta de las Personas Físicas que adopten los Ayuntamientos por primera vez, tendrán efecto en el ejercicio siguiente al de la publicación de esta Ley en el «BOE» cualquiera que sea su fecha de aprobación.»

JUSTIFICACION

No resulta conveniente modificar el tipo de gravamen dentro del ejercicio en vigor.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Segunda**, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria segunda

Los acuerdos de fijación de un tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana distinta al de la aplicación general, habrán de adaptarse por los Ayuntamientos antes del día primero de enero del año en que se aplique el mismo.»

JUSTIFICACION

No resulta conveniente modificar el tipo de gravamen dentro del ejercicio en vigor.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**:

JUSTIFICACION

1. Por entender que no es este el marco adecuado para regular medidas de saneamiento de las Haciendas locales, que bien pudieran comprometer el texto legal anunciado por el Gobierno sobre su financiación, evitándose dispersión legislativa.

2. Posible colisión con el ordenamiento jurídico vigente cuando se trata de dotar a las Corporaciones locales de discutibles recursos, vía recargos.

3. Por entender que la declaración de un servicio como de interés público requiere un ordenamiento específico del transporte colectivo.

4. Por coartar la autonomía jurídico-financiera de las Haciendas locales como condición al disfrute de una subvención.

5. Por la falta de discriminación entre Ayuntamientos respetuosos con la normativa legal y aquellos otros dedicados al despilfarro y al abuso.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

1. Donde dice: «Con el alcance y condiciones que se fijan en la presente Ley, y mediante subvención con cargos a los Presupuestos Generales del Estado...»

debe decir: «Con el alcance y condiciones que se fijan en la presente Ley, y mediante créditos concedidos por el Banco de Crédito Local con los requisitos establecidos en el Real Decreto de 22 de julio de 1925, se cubrirá el déficit...».

2. Los créditos concedidos por el Banco de Crédito Local para las finalidades perseguidas por la presente Ley tendrán una subvención de cuatro puntos respecto de los intereses ordinarios aplicados por dicha institución financiera.

3. En los Presupuestos Generales del Estado se contendrán dotaciones suficientes para cubrir los créditos que se establecen en el párrafo anterior.

JUSTIFICACION

Lo contrario a lo que decimos supondría primar a los municipios con déficit por mala gestión sobre los municipios que han conseguido un equilibrio financiero.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice «Entidades Locales»

Añadir:

«Entidades Locales Territoriales, Mancomunidades y Consorcios».

JUSTIFICACION

Dar el mismo tratamiento a todas las Entidades locales así reconocidas por la Ley.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado a)**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «acuerdo del Pleno»,
Añadir:
«acuerdo del Pleno o del Organo Superior
del Gobierno»,

JUSTIFICACION

Consecuencia de enmienda anterior.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado b)**.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «acuerdo del Pleno»,
Añadir:
«acuerdo del Pleno o del Organo Superior
del Gobierno».

JUSTIFICACION

Consecuencia de enmienda anterior.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado 1, donde termina «...y cifrarán el déficit real que presente cada corporación», debe añadirse «...determinando sus causas».

JUSTIFICACION

Hay que determinar si el déficit se debe a mala gestión. El determinar sólo su cuantía es insuficiente.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Al principio del apartado 3, donde dice «Evacuado este trámite, el Gobierno de la Nación señalará la cuantía de la subvención...» Debe decir: «Evacuado este trámite, la auditoría practicada se remitirá a las Cortes. El Gobierno de la Nación señalará la cuantía del crédito...».

JUSTIFICACION

Las Cámaras deben tener conocimiento del resultado de estas auditorías.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, apartado 1**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «subvención» debe decir «crédito».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Jaun de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, apartado 1 a)**.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «Entidades Locales», añadir: «Entidades Locales Territoriales, Mancomunidades y Consorcios».

JUSTIFICACION

Consecuencia de enmienda anterior.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«No se podrán conceder créditos con destino a servicios que, de acuerdo con la legisla-

ción vigente, deban autofinanciarse. En ningún caso los créditos podrán ser superiores a los déficit generados por los correspondientes servicios.»

JUSTIFICACION

La expresada en enmiendas a artículos anteriores y la imprecisión que supone la expresión «puedan».

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En congruencia con lo establecido en los artículos anteriores, sustituyendo «subvención» por «crédito», y sobre todo por el texto propuesto para el artículo 5.º, apartado 3.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De modificación

Sustituir «subvención» por «crédito», de acuerdo con las enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º bis**.

ENMIENDA

De adición de un artículo 7.º bis.

1. En los Presupuestos Generales del Estado se consignará una cantidad suficiente para que los Ayuntamientos que, por no tener déficit, no tengan derecho a percibir los créditos establecidos en la presente Ley, reciban una compensación proporcional.

2. La proporcionalidad a que se refiere el apartado anterior se establecerá a partir del porcentaje de participación de los Ayunta-

mientos deficitarios en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

JUSTIFICACION

Lo contrario sería establecer una prima injustificada a la mala gestión económico-financiera municipal.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El IRPF dejaría de ser un impuesto único y general que grava todo tipo de rentas del sujeto pasivo con obligación personal. En este caso, el recargo fijado por un municipio recaería sobre rentas obtenidas en todo el territorio nacional. Por otra parte, el recargo tergiversaría la progresividad fiscal establecida y crearía desigualdad de trato para los distintos sujetos pasivos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «El recargo citado será como máximo del cinco por ciento de la cuota líquida».

JUSTIFICACION

Si se admite, pese a todo, el recargo sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, la Ley debe al menos fijar un límite máximo para el mismo.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El IRPF dejaría de ser un impuesto único y general que grava todo tipo de rentas del sujeto pasivo con obligación personal. En este caso, el recargo fijado por un municipio recaería sobre rentas obtenidas en todo el territorio nacional. Por otra parte, el recargo tergiversaría la progresividad fiscal establecida y crearía desigualdad de trato para los distintos sujetos pasivos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El IRPF dejaría de ser un impuesto único y general que grava todo tipo de rentas del sujeto pasivo con obligación personal. En este caso, el recargo fijado por un municipio recaería sobre rentas obtenidas en todo el territorio nacional. Por otra parte, el recargo tergiversaría la progresividad fiscal establecida y crearía desigualdad de trato para los distintos sujetos pasivos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El IRPF dejaría de ser un impuesto único general que grava todo tipo de rentas del sujeto pasivo con obligación personal. En este caso, el recargo fijado por un municipio recaería sobre rentas obtenidas en todo el territorio nacional. Por otra parte, el recargo tergiversaría la progresividad fiscal establecida y crearía desigualdad de trato para los distintos sujetos pasivos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El IRPF dejaría de ser un impuesto único y general que grava todo tipo de rentas del sujeto pasivo con obligación personal. En este caso, el recargo fijado por un municipio recaería sobre rentas obtenidas en todo el territorio nacional. Por otra parte, el recargo tergiversaría la progresividad fiscal establecida y crearía desigualdad de trato para los distintos sujetos pasivos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La CTU y Rústica quedarían deslegalizadas como impuestos. En todo caso, habría que fi-

jar unos límites máximo y mínimo. Además, el no fijar límite alguno tendría gravísimas repercusiones de orden económico y social, y esto sin contar con la lógica actualización de los valores catastrales que debe realizarse periódicamente.

Tanto el recargo del IRPF sin límite como la deslegalización absoluta de la CTU y Rústica hacen que se esfume la unidad de orden económico nacional.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda la **disposición adicional 1.ª**

ENMIENDA

A la Disposición adicional 1.ª

Apartado 1.

De adición.

Donde dice «en el artículo 1.º».

Añadir:

«En el artículo 1.º y 7.º bis».

JUSTIFICACION

Consecuencia de enmienda anterior.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 1.ª, apartado 1.**

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera.

Apartado 1.

De adición.

Donde dice:

Concepto, «créditos a Corporaciones Locales para financiar el déficit real a 31 de diciembre de 1982».

Añadir:

«y compensar a las restantes Corporaciones Locales».

JUSTIFICACION

Consecuencia de enmienda anterior.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 2.ª**

ENMIENDA

A la Disposición adicional.

Sustituir «subvención» por «crédito».

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo expuesto en las enmiendas al Título I.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª**

ENMIENDA

A la Disposición transitoria 1.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo expuesto en las enmiendas del Título II.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 2.ª**.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria 2.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo expuesto en las enmiendas al Título II.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 59

De doña María del Carmen Lovelle Alén (GPP).

María del Carmen Lovelle Alén, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª, apartado 1.**

ENMIENDA

A la Disposición transitoria 1.ª

Apartado 1.

De modificación y de supresión.

Donde dice: «... será exigible, por primera vez, a los contribuyentes cuyo período impositivo por dicho impuesto finalice en 31 de diciembre de 1983, cualquiera que sea la fecha de su aprobación dentro del mencionado ejercicio».

Debe decir: «... será exigible, por primera vez, a los contribuyentes cuyo período impositivo finalice en 31 de diciembre de 1984».

Supresión, por tanto, de la última frase del párrafo, desde «... cualquiera que sea...».

JUSTIFICACION

Defensa de la seguridad jurídica del contribuyente.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—**María del Carmen Lovelle Alén**.

ENMIENDA NUM. 60

De doña María del Carmen Lovelle Alén (GPP).

María del Carmen Lovelle Alén, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 2.ª, apartado 1.**

ENMIENDA

A la Disposición transitoria segunda.

Apartado 1.

De modificación.

Donde dice: «... y que halla de surtir efectos en el ejercicio de 1984, podrán ser adoptados

por los Ayuntamientos antes del día 1.º de enero de dicho año».

Debe decir: «... y que halla de surtir efectos en el ejercicio de 1984, habrán de ser adoptados por los Ayuntamientos antes del día 1.º de enero de dicho año».

JUSTIFICACION

Por razón de coherencia jurídica.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—**María del Carmen Lovelle Alén.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Veto	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	34
1.º	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	1
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	17
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	18
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	36
1.º, 2 (nuevo)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	35
1.º, 3 (nuevo)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	35
2.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	37
	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Sala)	2
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	19
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	20
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	38
3.º	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	21
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	39
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	21
	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	3
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	21
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	40
3.º, 4 (nuevo)	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	21
4.º	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	4
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	41
4.º, 4	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	5
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	22
5.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	42
5.º, 3	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	43
6.º	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	23
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	24
6.º, 2	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	25
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	44
7.º	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	6
	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	7
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	26
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	45

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
7.º, 2	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	26
7.º bis (nuevo)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	46
Título II	G. P. Cataluña al Senado	27
8.º	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	8
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	28
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	47
8.º, 3 (nuevo)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	48
9.º	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	9
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	49
9.º, 3 (nuevo)	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	29
9.º, 4 (nuevo)	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	29
10	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	10
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	50
11	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	11
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	51
12	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	12
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	52
13	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	30
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	31
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	53
Disposición adicional primera	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	13
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	54
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	55
Disposición adicional segunda	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	14
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	56
Disposición adicional tercera	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	15

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Disposición transitoria primera	G. P. Senadores N. Vascos (Portavoz, señor Renobales)	16
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	32
	F. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	57
	Doña Carmen Lovelle Alen (GPP)	59
Disposición transitoria segunda	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	33
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	58
	Doña Carmen Lovelle Alén (GPP)	60

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961